

## **PROTOCOLO DE ASAMBLEAS**

Resumen de lo dispuesto por el Art. 40 de la Ley 8.349 (modif. por Ley 10.050) y Art. 40 de la Resolución General N° 15/2013, en relación al funcionamiento de las Asambleas:

1. Estarán **habilitados para participar** de las Asambleas los **afiliados activos y jubilados que no registren deuda** con la Caja por conceptos vencidos **con una antigüedad superior a cuatro meses** a la fecha de realización de las mismas.
2. A efectos de asistir a las asambleas, **los afiliados habilitados** para participar en las mismas **deberán acreditar su identidad y firmar el registro de asistencia habilitado**.
3. **La votación de cualquiera de los temas sometidos al debate**, así como también de las mociones que así lo requieran, **será innominada y se efectuará levantando la mano**. (Solamente se realizará en forma nominal si así lo resuelve la asamblea, con el voto favorable de las dos terceras partes de los asambleístas y a solicitud de un asambleísta).
4. El quórum para que la asamblea sesione válidamente será la mitad más uno de los afiliados en actividad y pasividad que figuren en los respectivos padrones de afiliados obligatorios y de jubilados ordinarios, habilitados para participar y votar.

En caso de no concurrir dicha cantidad de afiliados, **se constituirá sesenta minutos después de la hora fijada**, con la cantidad de asambleístas que concurrieren.

5. Cada Asambleísta hará **uso de la palabra** cuando el Presidente se la conceda, fijándose el tiempo de exposición en **tres (3) minutos**.
6. Será **Moción de Orden** la solicitud de:
  1. Ordenar el debate.
  2. Cerrar el debate y pasar a votación.
  3. Respetar el orden del día.
  4. Pasar a cuarto intermedio. Esta última deberá ser adecuadamente fundada por quien la efectúa. Las referidas mociones se resolverán sin discusión y por simple mayoría, salvo el caso de la prevista en el punto 4) que requerirá el voto favorable de las 2/3 partes de los asambleístas.
7. **Efectuada la Moción de cerrar el debate** y aprobada la misma **ningún asambleísta podrá hacer uso de la palabra aun cuando la haya solicitado**, salvo para aclarar dudas sobre la votación misma o sobre las mociones que han de votarse, **procediéndose entonces a la votación respectiva**.
8. **El Presidente dirigirá la Asamblea y podrá apercibir al asambleísta que efectúe alusiones irrespetuosas**, imputaciones infundadas o manifestaciones reñidas con el decoro y las buenas costumbres, sean éstas dirigidas a la Asamblea en general, a la conducción de la misma o bien a algún asambleísta en particular y **elevar las actuaciones al Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional**.
9. **El Presidente podrá llamar a la cuestión, al asambleísta que se aparte del asunto de discusión.**